

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

**498** DECRETO 33/1983, de 26 de mayo, de atribución de competencias en materia de pesca en aguas interiores, acuicultura y marisqueo a la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Decreto 3/1982, de 9 de agosto, regulador de la estructura de los Organos Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 15 establece que la Consejería de Agricultura se constituye en las unidades orgánicas que en dicho precepto se enumeran y entre las que figura la Dirección Regional de Producción e Industrias Agrarias. De otra parte la Ley de Procedimiento Administrativo, en su artículo 4.º, establece, como principio general de organización, la necesidad de atribuir expresamente la competencia a los órganos que deban ejercerla.

La recepción de competencias transferidas por el Estado a la Comunidad Autónoma de Murcia mediante Real Decreto 4190/1982, de 29 de diciembre, en materia de pesca en aguas interiores, acuicultura y marisqueo, hacen necesario efectuar su atribución concreta a la Consejería de Agricultura.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1982, de 18 de octubre, sobre Gobierno y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a propuesta de la Consejera de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 26 de mayo de 1983.

## DISPONGO:

Artículo 1.º La Consejería de Agricultura, bajo la superior dirección de su Consejera, ejercerá las competencias propias de la Comunidad Autónoma en materia de pesca en aguas interiores, acuicultura y marisqueo a las que se refiere el Real Decreto 4190/1982, de 29 de diciembre.

Artículo 2.º Corresponde a la Dirección Regional de Producción e Industrias Agrarias las funciones generales que le reconoce el artículo 24 de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre elaboración y ejecución de la política de la Consejería en materia de pesca en aguas interiores, acuicultura y marisqueo y aquellas que, en desarrollo del presente Decreto, le sean asignadas mediante Orden de esta Consejería en relación con las transferidas por el Estado.

## DISPOSICIONES FINALES:

Primera.—La Consejera de Agricultura adoptará cuantas disposiciones sean precisas para desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor en la fecha misma de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 26 de mayo de 1983.—El Presidente, **Andrés Hernández Ros**.—La Consejera de Agricultura, **Josefa Callejo de la Puente**.

## CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**499** DECRETO 32/1983, de 26 de mayo, por el que se regula el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de Disciplina del Mercado.

El Real Decreto 4165/1982, de 29 de diciembre, transfiere a la Comunidad Autónoma de Murcia las funciones atribuidas a la Administración del Estado, respecto a las infracciones administrativas en materia de Disciplina del Mercado, que contempla el Decreto 3052/66, de 17 de noviembre, cometidas en el ámbito de su territorio y la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

Producida la transferencia de la Jefatura Provincial de Comercio Interior y las atribuciones de la Administración del Estado en materia de Disciplina del Mercado, y asignadas a esta Consejería de Sanidad y Seguridad Social, por Decreto 20/1983, de 24 de marzo, las funciones y servicios propios, se hace necesario articular el ejercicio de la facultad sancionadora atribuida en materia de Disciplina del Mercado.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26.

## DISPONGO:

Art. 1.º Son competentes para imponer multas por infracciones administrativas en materia de Disciplina del Mercado, cometidas dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia:

a) El Director Regional de Consumo, hasta la cuantía de 100.000 pesetas.

b) El Consejero de Sanidad y Seguridad Social, hasta 400.000 pesetas.

c) El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a partir de 400.000 pesetas.

Art. 2.º Cuando las infracciones se cometieren fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma y de ellas tuviere conocimiento la Administración Regional o se trate de competencias o funciones reservadas a la Administración del Estado, se remitirán a ésta las actuaciones, datos y antecedentes que obren en poder de la Administración Regional.

Art. 3.º El procedimiento para la imposición de sanciones a que este Decreto se refiere, será el que determina el Capítulo 2.º, del Título VI, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Comunidad Autónoma.

## DISPOSICION FINAL:

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 26 de mayo de 1983.—El Presidente, **Andrés Hernández Ros**.—El Consejero de Sanidad y Seguridad Social, **José M.ª Morales**.